

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—PRECIO: sesenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—4.ª Sección.—Circular número 416.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 8 del actual al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Sevilla el día 23 de Diciembre próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida al Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauri y 22 Jefes y Oficiales complicados en la misma por la insurreccion cantonal de Cádiz, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo de guerra ha condenado y condena por unanimidad de votos al mencionado Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauri, á la pena de diez años de presidio, en ausencia y rebeldía, sin perjuicio de ser oido á su tiempo, mediante la circunstancia de duda que de los autos aparece de si obró de cuenta propia ó de órdenes, como se indica que se supone mediaron en aquella situacion anormal del país, como pena extraordinaria, de conformidad con el artículo 48, título 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército: asimismo en rebeldía y del mismo modo, al Teniente Coronel D. José Mallol y Bullet á ocho años de presidio, y á los reos presentes Teniente Coronel D. Manuel Soler y Navarro, á un año de castillo; al Comandante D. Jorge Dominguez Belloso, á la de seis meses de castillo, todo con arreglo al citado art. 48, y como pena también extraordinaria, absolviendo libremente á los Capitanes D. Boni-

facio Segui y Rimon, D. Andrés Girona y García, D. José de la Riva Ramos, D. Carlos Romero de los Rios, D. Francisco Perez y Paez, D. Enrique Barraen Castro; y á los subalternos D. José Roda Alvarez, D. Vicente Cañizares Hurtado, D. Miguel Forcade Davit, don Antonio Gorostiza Alonso, D. José Vila Villar, D. José Torit Valls, D. Antonio Perez García, D. José Egea Andrés, D. Marcos Vidal Llambias, D. Francisco Sorribe Ferrando, D. Leandro Cruset Arrufat, D. Juan Martinez Ruiz y D. Rafael Moreno y Moreno.—Ente- rado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta, de la citada causa, que adjunta remito á V. E.;—Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Su- premo de la guerra, en acordada de 31 de Mayo último, ha tenido por conveniente resolver:—1.º—Se aprueba el sobreseimiento decre- tado al fólío 1.512, relativo á los Tenientes D. José Armengol, don Juan Oñate y D. Cristóbal Escobar, y á los Alféreces D. Antonio Rubio, D. Francisco Alba y Don Enrique Gonzalez.—2.º—Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio, en cuanto á los reos presentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su co- nocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.ª Seccion.—Circular nú- mero 447.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En comunicacion fecha 9 de Diciembre de 1872, hizo presente á este Ministerio el antecesor de V. E., que la Capita- nía general de Castilla la Nueva, de acuerdo con su Auditor, habia dispuesto que los descuentos mensuales que debia sufrir el Teniente Coronel graduado Comandante D. Manuel Pretel y Mora, se consti- tuyese en depósito para aplicarlos en su dia al acreedor que mejor derecho justifique de los dos que lo son reconocidos de dicho Jefe, de una parte la Caja del primer Batallon del Regimiento de Mallor- ca, núm. 13, y de otra un particular. Las circunstancias que el asunto reviste hubieran podido dar lugar á una cuestion sobre la preferencia al cobro si no estuviera prejuzgada y claramente defini- da en las leyes, Reales órdenes y disposiciones vigentes el derecho preferente que asiste á la Caja de dicho Cuerpo. El Comandante don Manuel Pretel fué condenado en virtud de causa, y por consecuen- cia del expediente gubernativo de reglamento, segun Real orden de 23 de Setiembre de 1872, dictada de acuerdo por el Consejo Supre-



mo de la Guerra al pago de cinco mil pesetas en que resultó desfalco, siendo Capitan Cajero del citado primer Batallon del Regimiento de Mallorca, en el ejercicio de 1868 á 69, con arresto á un Castillo y descuento de los dos tercios de su sueldo hasta cubrir la cantidad desfalcada. Ya ultimado el asunto en via judicial y gubernativa, se derijió con fecha 30 de aquel mismo mes y año, es decir, siete dias despues de la fecha de dicha Real resolucion, un escrito por el Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Córte, para que al procesado D. Manuel Pretel se le hiciera de su sueldo retencion correspondiente para satisfacer una deuda de tres mil reales que tenia con un particular y habia reconocido en juicio, y de este incidente y de la terminada interpretacion dada á la óden-circular de 16 de Setiembre de 1873, surgió la deuda que ha motivado la antes citada providencia del Capitan general de este Distrito, aconsejada por su auditor, que si el descuberto que el Comandante Pretel tiene en la Caja del expresado Batallon del Regimiento de Mallorca procediese de anticipo hecho por la misma le seria aplicable el art. 2.º de la mencionada circular y se preferiria para el cobro la deuda reconocida judicialmente; pero en casos de la especie del que se trata, todo Oficial del Ejército desde el momento, en que nó dá cuenta de la legítima inversion de los fondos puestos á su cargo, resulta desfalcado y conforme á ordenanza, debe sufrir la pena correspondiente y verificar el reintegro en los términos que la Real óden de 23 de Setiembre de 1872 dispuso respecto á Pretel con arreglo al art. 8.º, tratado 2.º de las Ordenanzas del Ejército.—Con presencia de todo, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, en sus dos acordadas de 24 de Octubre último, se ha servido resolver:

Primero. Que las órdenes de 16 de Setiembre de 1873 y 16 de Diciembre de 1874, vigentes sobre deudas militares, en nada se opone á que se de toda preferencia al reintegro del desfalco de 5.000 pesetas de que se trata, mandado hacer por el procedimiento establecido en la ordenanza.

Segundo. Que habiendo en el presente caso recaido providencia judicial por el ramo de Guerra, debe anteponerse éste á todo descuento dispuesto por la jurisdiccion ordinaria para reintegrar obligaciones ménos atendibles, como lo són siempre los particulares.

Tercero. Que por consecuencia de la relacion declarada en el párrafo que antecede, se entregue desde luego á la Caja del primer Batallon del Regimiento de Mallorca, las cantidades retenidas al Comandante D. Manuel Pretel y Mora, y que existen constituidas en Depósito desde que así lo dispuso el Capitan general de Castilla la Nueva, y lo mismo se continúe verificando con las que mensualmente se le descuenten hasta extinguir el referido desfalco de 5.000 pesetas.

Y cuarto. Que la presente disposicion servirá de regla para lo sucesivo, debiendo los Directores de las Armas é Institutos del Ejército sostener la preferencia del ramo de Guerra, siempre que se trate de desfalcos y los descuentos á providencia, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1875.  
CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—Circular número 448.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con fecha de hoy se ha expedido el Real decreto que sigue: Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Consejos de guerra ordinario, extraordinario y de Oficiales generales se reducirán á uno que se llamará Consejo de guerra, y será el único Tribunal militar de primera instancia. Este Consejo de Guerra se compondrá de Vocales de los empleos que determina el cuadro siguiente:

| EMPLEO<br>DEL ACUSADO.                           | EMPLEO<br>DEL PRESIDENTE.                    | EMPLEO<br>DE LOS VOCALES.                 |
|--|--|---|
| Individuo de tropa y Oficial subalterno. . . . . | Coronel ó Jefe principal del Cuerpo. . . . . | Capitanes.                                |
| Capitan y Comandante.                            | Coronel. . . . .                             | Tenientes Coroneles                       |
| Teniente Coronel. . . . .                        | Brigadier. . . . .                           | Coroneles.                                |
| Coronel. . . . .                                 | Mariscal de Campo. . . . .                   | Brigadieres.                              |
| Oficial General. . . . .                         | Capitan General ó Teniente General. . . . .  | Tenientes Generales ó Mariscales de Campo |

Art. 2.<sup>o</sup> El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra de las armas é institutos militares, serán del Regimiento del acusado; en su defecto, de la misma arma ó instituto, por lo ménos dos de los Vocales, sustituyéndose los demás por los de las otras armas.



Art. 3.º El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra de las plazas; divisiones ó cuerpos de tropas, serán nombrados de los empleos que correspondan, entre todas las armas, por el turno general que se lleve en la plaza, division ó cuerpo de tropas.

Art. 4.º En defecto de Vocales de los empleos que correspondan, serán reemplazados los Capitanes por Tenientes y los Jefes por otros, sin que entre en el Consejo ningun Vocal inferior al del acusado. El Presidente será siempre de empleo superior al del Vocal que lo tenga más elevado, á no ser éste Teniente General.

Art. 5.º El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra que deba juzgar á un Oficial general, serán nombrados por el General en Jefe ó Capitan General del distrito respectivo.

Art. 6.º Para juzgar á los individuos de los cuerpos politico-militares, el Consejo de guerra, se compondrá, segun corresponda, por el art. 1.º al empleo á que estén asimilados, siendo dos de los Vocales del mismo cuerpo del acusado.

Art. 7.º El Consejo de guerra que deba juzgar un prisionero de guerra se compondrá como para el juicio de militares españoles, segun la asimilacion de empleo.

Art. 8.º Los individuos no militares ni asimilados á militares, serán juzgados por el Consejo de guerra que determina el art 1.º, para los individuos de tropa y Oficiales subalternos.

Art. 9.º Si hay varios acusados de diferentes empleos, la composicion del Consejo la determina el empleo más elevado.

Art. 10. El Consejo de Guerra se celebrará en el parage en que se siga el proceso, en el más próximo, ó en la capital del Distrito, si en aquellos puntos no hubiese oficiales bastantes. En el caso de que tampoco los hubiere en la capital del Distrito, el Capitan general ó Jefe que ejerza la jurisdiccion, hará venir los que se necesiten, si los tiene á sus órdenes, ó los pedirá al del Distrito inmediato.

Art. 11. El Consejo de Guerra conocerá de todos los delitos, salvo los de desafuero cometidos por todos los individuos que dependen de la jurisdiccion militar y de los que las leyes vigentes atribuyen á dicha jurisdiccion, aunque cometidos por individuos sujetos al fuero comun. Serán juzgados por el Consejo de Guerra de la plaza, division ó cuerpo de tropa. los individuos de los cuerpos politico-militares y paisanos, cuando por las Ordenanzas y disposiciones militares vigentes no corresponda al conocimiento del delito de que se trate, al Consejo de Guerra de los Regimientos ó armas del Ejército.

Art. 12. Los Tribunales militares no conocerán sino de la accion pública ó criminal. Podrán, sin embargo, ordenar la restitution á favor de los dueños, ó perjudicados de los objetos cogidos ó instrumentos de conviccion ó prueba, cuando no deban ser decomisados.

Art. 13. La accion civil solo puede ejercitarse ante los Tribunales ordinarios despues que se haya decidido definitivamente sobre la

accion criminal intentada antes ó durante el seguimiento de la accion civil.

Art. 14. Los fallos del Consejo de Guerra serán ejecutorios si los aprueba la autoridad militar competente, con acuerdo de su Auditor, Teniente Auditor ó Sesor Letrado. Se consultarán, como hasta el dia, con el Consejo Supremo de la Guerra, las sentencias que conforme á este artículo no sean ejecutorias.

Art. 15. Será autoridad competente para entender en las causas y aprobar los fallos del Consejo de Guerra: 1.º En estado de paz, la superior militar del Distrito ó division territorial. 2.º En los Ejércitos en campaña, los Generales en Jefe, y en su caso, los Comandantes Generales de cuerpos de Ejército ó de division que operen aisladamente, si así se determinase por Real orden. 3.º En las plazas de guerra sitiadas ó bloqueadas, el Gobernador de la plaza.

Art. 16. En consecuencia de lo prevenido en el art. 11 de este Real decreto, queda suprimida la llamada jurisdiccion ordinaria de Guerra.

Por el Ministerio del ramo, oyendo al Consejo Supremo de la Guerra y otros centros que juzgue oportuno, se determinará sobre la conveniencia de reunir Consejos de revision en las plazas sitiadas y en los dominios de Ultramar y lo demás que proceda para el cumplimiento de este Real decreto, en tanto se prepara la publicacion del Código de justicia militar. Sin embargo, excepto en los delitos comprendidos por regla general en el referido art. 11, las personas residentes en las plazas fuertes de Africa, continuarán dependiendo, como en el dia, de la jurisdiccion ordinaria militar, hasta que por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, se dicten las instrucciones oportunas para hacer extensivo á dichas plazas lo que dispone la primera parte del párrafo precedente.—El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.—Dado en Palacio á 19 de Julio de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.ª Seccion.—Circular número 449.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 14 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Diciembre de 1871, y 31 de Octubre de 1873; en cuyos escritos hacia



presente el precario estado en que se hallan las cajas de los cuerpos y medio de mejorarlas, proponiendo á la vez algunas modificaciones en determinadas prendas de vestuario, con el fin de reducir su coste, y aliviar de este modo los fondos destinados á dicho objeto. Varias pueden ser las causas que hayan contribuido á crear la actual situacion de las cajas, y por lo mismo han de ser diferentes los medios que se empleen para resolverla, una de aquellas, es sin duda alguna el mayor coste que tienen las prendas de referencia, con relacion á los abonos reglamentarios de este fondo; pero ante la imposibilidad de aumentar la gratificacion por los extraordinarios gastos que la actual guerra causa al Erario y por el estado financiero de la Nacion, es forzado ocurrir á aquellas necesidades por otros medios que no graven al Tesoro, y como los apuros que algunos cuerpos experimentan pueden tener su origen en ciertas faltas administrativas de lo cual da indicios la comparacion de los descubiertos de unas Cajas con las de otras, justo es que quien haya contribuido á la difícil situacion que se lamenta, sea y no el Estado quien sufra que los descubiertos que no procedan de causas justificadas. En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo presente lo manifestado por esa Direccion, visto lo informado por la de Administracion militar en veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos, y expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en veinte y cuatro de Marzo del año próximo pasado ha tenido á bien resolver:

Primero. Que dadas las actuales circunstancias no procede hacer variacion alguna en la gratificacion de prendas mayores, tanto por el estado afflictivo del Tesoro cuanto porque haciéndose poco uso de la levita no puede apreciarse si será ó no suficiente la que actualmente se abona ó si en ciertos casos habrá necesidad de hacer algun abono extraordinario.

Segundo. Que para que los cuerpos puedan en un breve plazo conocer los descubiertos en que están con sus acreedores por esa Direccion, se empleen todos los medios convenientes y se adelante el exámen de las cuentas atrasadas, fijando de una manera clara el verdadero déficit que resulta en cada cuerpo, las causas legítimas ó injustificadas que lo hayan motivado y Jefes que puedan ser responsables con objeto de que deslindadas perfectamente las obligaciones que procedan de descubierto inevitables ó de defectuosa gestion, se adopte un buen régimen administrativo que permita la amortizacion de las deudas pendientes en el mas breve plazo posible, contando con los reintegros que deba exigirse á los Jefes en quienes recaiga culpa, y con las cantidades que se economizen hasta que se vean nivelados los ingresos con las obligaciones de dichas Cajas.

Tercero. Que se suprima el galon y los cordones de gala en los roses de tropa y que la duracion y coste de dicha prenda, así como

el de la levita, capote y mochila sea en lo sucesivo la que consultó esa Dependencia y expresa el estado adjunto.

Y cuarto. Que por esa Direccion del cargo de V. E. se estudie de nuevo, si como propuso su antecesor, es conveniente la supresion de la cartuchera reemplazandola de modo que cada soldado pueda conducir en campaña con la posible comodidad catorce paquetes de cartuchos —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

## Estado que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—ESTADO QUE MANIFIESTA LA DURACION Y PRECIO QUE POR R. AL ÓRDEN DE ESTA FECHA SE SEÑALA Á LAS PRENDAS DE VESTUARIO Y QUIPO QUE SE EXPRESAN.

| EXPRESION.                         | DURACION.            | COSTE.   |        |
|------------------------------------|----------------------|----------|--------|
|                                    |                      | Pesetas. | Cénls. |
| Levita corta. . . . .              | Cuatro años. . . . . | 20       | »      |
| Capote. . . . .                    | Idem id. . . . .     | 26       | »      |
| Ros sin galon ni cordones. . . . . | Idem id. . . . .     | 4        | 75     |
| Mochila. . . . .                   | Doce id. . . . .     | 10       | »      |

Los capotes se usarán de Setiembre á Mayo y las levitas los meses restantes.

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Agosto de 1875.—  
CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—Circular número 450 —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 26 de Octubre del año próximo pasado; para ver y fallar la causa instruida á D. José Alfaráz y Cabrisas, Capitan de Voluntarios de Trinidad; D. Fernando Mullor y Bellver, Alferez de Cazadores de Talavera, y Cabo primero de Vascongados Ramon Lopez Fernandez acusados del delito de venta clandestina de cinco mil raciones de vino, pronunció la sentencia siguiente.—El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena en rebeldia al procesado, hoy Alferez D. Fernan-



do Mullor y Bellver á la pena extraordinaria de dos meses de prision en un castillo á reserva de oírsele si se presentase ó fuese habido; y absuelve al Capitan de Voluntarios D. José Alfaráz y Cabrisas, sobreseyendo en lo relativo al Cabo primero Ramon Lopez Fernandez y por pluralidad llama la atencion del Excmo. Sr. Capitan general para que pueda disponerse lo conveniente respecto á las pipas de vino que existen depositadas en la casa del Capitan Alfaráz. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 21 de Junio último, ha tenido por conveniente aprobar el sobreseimiento dictado con relacion al Cabo Ramon Lopez; disponiendo al propio tiempo que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida por lo que respeta al Alférez D. Fernando Mullor, para que sea conocida en el Ejército la situacion rebelde del interesado; publicándose asimismo por lo relativo al Capitan D. Jose Alfaráz atendido el carácter ejecutorio que tiene en esta parte la preinserta sentencia.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular número 451.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Bonifacio Ruiz de Velasco, en representacion de las villas de Irun, Rentería y otras de la provincia de Guipúzcoa solicitando se abone por el Estado el importe de los gastos que han suplido los Municipios de aquellas localidades para la construccion de sus fortificaciones, indemnizándose á los vecinos los perjuicios que hayan sufrido en sus propiedades. Visto lo informado por el Comandante de Ingenieros de San Sebastian; teniendo presente que muchas de las defensas construidas por dichos pueblos y otros con motivo de la actual campaña se han realizado por iniciativa de las localidades respectivas sin la aquiescencia de las autoridades militares en unos casos y sin la intervencion facultativa en otros; considerando de absoluta necesidad y conveniencia dictar reglas generales que puedan servir de norma para la resolucion de reclamaciones de naturaleza análoga á la promovida por el recurrente; y en atencion á que no parece justo que el Estado satisfaga

más gastos por dicho concepto que los que se deriven de providencias dictadas por los Jefes á quienes haya correspondido reconocer y determinar su necesidad con presencia de las exigencias de la guerra; S. M., conformándose con el dictámen emitido acerca de este particular por el Director general de Ingenieros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no será abonable por el Estado gasto alguno ocasionado en obras de defensa y fortificaciones como no hayan sido efectuadas estas en virtud de órdenes del Gobierno, de los Generales en Jefe de los Ejércitos, ó de los Capitanes Generales de los Distritos.

2.º Que será asimismo condicion precisa para dicho abono la de que las obras mencionadas hayan sido dirigidas ó inspeccionadas cuando ménos por Oficiales del cuerpo de Ingenieros.

3.º Que con corporaciones municipales, para obtener, segun las reglas anteriores, el reintegro de los gastos sufragados, deberán formarse expedientes justificativos por aquellas, á fin de que cada caso recaiga la resolucion que corresponda.

4.º Que los perjuicios ocasionados en la propiedad particular se reclamen por los interesados promoviendo expedientes individuales con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 13 de Julio de 1863.

Y 5.º Que sirvan estas disposiciones de regla general para cuantos incidentes puedan suscitarse por los conceptos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—1.ª Seccion.—Circular número 452.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos, que, ostentando el uniforme del Ejército, y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó ménos exajerados, imploren la caridad pública, con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y, cual si tratarán de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy concedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.—Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.), de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces, acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra, ó por conse-



cuencia de la fatigas del servicio, serán preeridos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto, en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa, que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren, segun los casos.

3.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos, gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real órden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recor. adas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el cuerpo á que pertenecan.

5.º A todo individuo declarado inútil, se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha, para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectacion de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva, para que siga cobrando con cargo á él, en los meses sucesivos, el haber y pan correspondiente, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Sino tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socórros y auxilio de marcha que reciban del cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los me-

ses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes, con cargo á su cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista, y copia del pasaporte, consignando en el original, que ha pasado aquella, y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que, con el justificante y copia del pasaporte, reclamarán en extracto su importe para reintegro de la caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la caja de un cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la Sección de Inútiles agregados, y mientras permanezcan en ella, recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio, que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la órden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejen de pertenecer al ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitan general del Distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable, en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio. En el segundo, se pondrá el detenido á disposición de la autoridad civil, para los efectos que procedan.—Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.



*Dirección general de Infantería.*—2.ª Sección.—Circular núm. 453 —Por Reales resoluciones cuyas fechas se expresan, han sido promovidos al empleo de Alférez de Milicias provinciales los aspirantes comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. José Rubio y Gómez y termina con D. Leandro Vicente y Baeza, mandando S. M. que sean dados de alta en dicho empleo en la revista del corriente mes de Agosto. En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los batallones que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que el alta de los interesados tenga lugar en los suyos respectivos en la revista del próximo mes de Setiembre con fecha 1.º del actual.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

## Relacion que se cita.

| Distritos en que fueron examinados. | PROCEDENCIA. | NOMBRES. | Batallones provinciales á que se les destina. | Puntos de incorporacion. |
|-------------------------------------|--------------|----------|---|--------------------------|
|-------------------------------------|--------------|----------|---|--------------------------|

### Por Real órden de 14 de Julio.

|           |  |                             |                |         |
|-----------|--|-----------------------------|----------------|---------|
| Granada.. | Paisano, comprendido en el caso 3.º del artículo 1.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1874. | D. José Rubio y Gómez.      | Salamanca, 25. | Búrgos. |
| Idem..    | Idem, id. en el idem id. id.   | D. Francisco Robles y Pozo. | Granada, 6.    | Alfaro. |

Por Real orden de 17 de Julio.

C. L. N. . . . Paisano, id. en el idem id. id. . . . . | D. Pablo del Amo y Gomez. . . . | Zamora, 16. . . | Bilbao.

Por Real orden de 30 de Julio.

|                |   |   |               |             |
|----------------|---|---|---------------|-------------|
| Aragon . . .   | Idem, id. en el 2.º de idem id. . . . .   | D. Alejo Allué y Angas. . . .               | Huesca, 47.   | Huesca.     |
| C. L. N. . . . | Idem, id. en el idem id. id. . . . .  | D. Miguel Eyaralar y Elia. . . .            | Málaga, 23.   | La Guardia. |
| Aragon . . .   | Soldado del Provincial de Guadalajara, idem en idem id. id. . . . .             | D. Juan Fraigedo y Nuevo. . . .             | Teruel, 40.   | Teruel.     |
| Idem . . . .   | Paisano, idem en el 3.º de idem id. . . . .                                     | D. Domingo Vergara y Albero. . . .          | Zaragoza, 48. | Zaragoza.   |
| C. L. N. . . . | Idem, id. en el 2.º de idem id. . . . .   | D. Manuel Aranas y Ortiz. . . .             | Avila, 31.    | Tafalla.    |
| Idem . . . .   | Idem, id. en el 3.º de idem id. . . . .   | D. Luis Cáceres y Pereira. . . .            | Oviedo, 8.    | Larraga.    |
| Idem . . . .   | Sargento 2.º del Provincial de Madrid, idem en el 2.º idem id. . . . .          | D. Enrique Herranz y Lopez. . . .           | Cuenca, 24.   | Madrid.     |
| Aragon . . .   | Paisano, idem en el 3.º de idem id. . . . .                                     | D. Juan Pujol y Bada. . . . .               | Burgos, 4.    | Burgos.     |
| C. L. N. . . . | Sargento 2.º del Provincial de Madrid, idem en el idem id. id. . . . .          | D. Claudio Iglesias y Vicente. . . .        | Cuenca, 24.   | Madrid.     |
| Idem . . . .   | Paisano, id. en el idem id. id. . . . .   | D. Rafael Castaño y Alba. . . .             | Lugo, 5.      | Bilbao.     |
| Aragon . . .   | Soldado del Regimiento Infantería de Almansa, id. en el 2.º de id. id. . . . .  | D. Faustino Alcober y Loscos. . . .         | Huesca, 47.   | Huesca.     |
| Andalucía . .  | Soldado del Regimiento Infantería de Valencia, id. en el 3.º de id. id. . . . . | D. José Portales y Ruiz. . . . .            | Cádiz, 12.    | Ceuta.      |
| Aragon . . .   | Soldado del Provincial de Zaragoza, id. en el caso 2.º de id. id. . . . .       | D. Juan Barcelona y Granged. . . .          | Teruel, 49.   | Teruel.     |
| Idem . . . .   | Soldado de Artillería, id. en el 3.º de id. id. . . . .                         | D. Roman Soler y Montaner. . . .            | Cáceres, 11.  | Pamplona.   |
| Idem . . . .   | Cabo 1.º del Provincial de Leon, id. en el id. id. id. . . . .                  | D. Juan Medina y Quijada. . . .             | Coruña, 33.   | Zaragoza.   |
| Idem . . . .   | Paisano, id. en id. id. id. . . . .   | D. José Muscat y Franco. . . .              | Zaragoza, 48. | Id.         |
| Idem . . . .   | Paisano, id. en el 2.º de id. id. . . . .                                       | D. Valeriano Laplana y Ciria. . . .         | Huesca, 47.   | Huesca.     |
| Andalucía . .  | Soldado del Regimiento de Infantería del Infante, en el 3.º de id. id. . . . .  | D. Efigenio Salgado y Cabanillas Feija, 13. | Bilbao.       | Bilbao.     |



|              |   |   |                                      |             |
|--------------|---|---|--------------------------------------|-------------|
| Aragon. . .  | Soldado de la Brigada Sanitaria, id. en el 2.º de id. id. . . . .                     | D. Ignacio Frutos y Bayon. . . . .      | Teruel, 49. . . . .                  | Teruel.     |
| C. L. N. . . | Paisano, id. en el 1.º de id. id. . . . .   | D. José Santiago y Piquer. . . . .      | Múrcia, 10. . . . .                  | Cartagena.  |
| Idem. . . .  | Soldado de Artillería y del Batallón Provisional, id. en el 2.º de id. id. . . . .    | D. Eudoro Alcalde y Blanes. . . . .     | Sevilla, 3. . . . .                  | Pamplona.   |
| Aragon. . .  | Cabo 1.º del Bon. Rva. núm. 6, id. en el caso 3.º de id., id. . . . .                 | D. Mariano Adrian y Azcutia. . . . .    | Teruel, 49. . . . .                  | Teruel.     |
| Idem. . . .  | Soldado del Reg. de Infantería de Almansa, id., id., en el 2.º, de id., id. . . . .   | D. Hilario Gil y Noguerras. . . . .     | Idem. . . . .                        | Idem.       |
| C. L. N. . . | Sold.º de Inf. <sup>a</sup> , id., en el caso 1.º, de id., id. . . . .                | D. Luis Martín García y Rivero. . . . . | Alcála, 20. . . . .                  | Madrid.     |
| Aragon. . .  | Paisano, id., id., id., de id., id. . . . .   | D. Dionisio Güerbos y Biel. . . . .     | Jaen, 1. . . . .                     | Sangüesa.   |
| Idem. . . .  | Idem id., id., en el 3.º, de id., id. . . . .   | D. Manuel Doñate y Lafuente. . . . .    | Huesca, 47. . . . .                  | Huesca.     |
| Idem. . . .  | Soldado de la Brigada Sanitaria, id., id., en el 2.º, de id., id. . . . .             | D. José Pérez y Puzon. . . . .          | Santander, 18. . . . .               | Santander.  |
| Andalucía.   | Cabo 2.º del Reg. de Infantería de Valencia, id., id., en el 3.º, de id., id. . . . . | D. Sebastian Sanchez y Crespo. . . . .  | Almería, 39. . . . .                 | Melilla.    |
| Aragon. . .  | Soldado de la Brigada Sanitaria, id., id., en el 2.º, de id., id. . . . .             | D. Juan García Orovio. . . . .          | Huesca, 47. . . . .                  | Huesca.     |
| Idem. . . .  | Cabo 1.º del Bon. Caz. de Segorbe, id., id., en el 3.º, de id., id. . . . .           | D. Marcelino Romaguera y Roman          | Oviedo, 8. . . . .                   | Larraga.    |
| Idem. . . .  | Paisano, id., id., en el 2.º, de id., id. . . . .                                     | D. Pedro Sainz Baranda y Aldama         | Badajoz, 2. . . . .                  | Haro        |
| Idem. . . .  | Idem id., id., de id., id. . . . .  | D. Anselmo Estella y Martínez. . . . .  | Zaragoza, 48. . . . .                | Zaragoza.   |
| Idem. . . .  | Cabo 1.º de Infantería, id., id., 3.º, de id., id. . . . .                            | D. Eduardo Felipe y Domingo. . . . .    | Huesca, 47. . . . .                  | Huesca.     |
| C. L. N. . . | Soldado del Depósito de Instrucción de Castilla L. N., id., id., de id., id. . . . .  | D. Enrique Santa María Casquete.        | Leija, 13. . . . .                   | Bilbao.     |
| Idem. . . .  | Soldado del Batallón Reserva núm. 1, idem en el 3.º de id. id. . . . .                | D. Francisco Carpintero y Romero.       | Cáceres, 11. . . . .                 | Pamplona.   |
| Aragon. . .  | Paisano, id. en el 2.º de id. id. . . . .   | D. Ramon Rodrigo y Beltran. . . . .     | Teruel, 49. . . . .                  | Teruel.     |
| C. L. N. . . | Soldado de Ingenieros, id. id. de id. id. . . . .                                     | D. Salvador Novo y Pérez. . . . .       | Palencia, 36. . . . .                | Valladolid. |
| Aragon. . .  | Id. de infantería, id., id., en el 3.º de id. id. . . . .                             | D. Arturo Romero y Casaus. . . . .      | Guadalaj. <sup>a</sup> , 15. . . . . | Zaragoza.   |
| Idem. . . .  | Id. del Regimiento infantería de Guadalajara, id. en el 2.º de id. id. . . . .        | D. Amado Santaliestra y Barrio. . . . . | Zaragoza, 48. . . . .                | Idem.       |
| Idem. . . .  | Quinto de la Caja de Huesca, id. de id. id. . . . .                                   | D. Gualtero Sarnbeat y Barceló. . . . . | Huesca, 47. . . . .                  | Huesca.     |
| Idem. . . .  | Soldado de infantería, id. id. de id. id. . . . .                                     | D. Carlos Lahoz y Anel. . . . .         | Zaragoza, 48. . . . .                | Zaragoza.   |
| Idem. . . .  | Id. del Regimiento infantería de Córdoba, id. id. de id. id. . . . .                  | D. Baldomero Montero y Arbiza. . . . .  | Zaragoza, 48. . . . .                | Idem.       |

|                    |  |   |                       |             |
|--------------------|--|---|-----------------------|-------------|
| C. L. N. . . . .   | Soldado de caballeria, id. id. de id. id. . . . .  | D. Mariano Ayala y Cardenas.. . . .       | Orense, 19. . . . .   | Vitoria.    |
| Idem. . . . .      | Quinto del Depósito de instruccion de Cas-<br>tilla la Nueva, id. en el 3.º de id. id. . . . . | D. Francisco del Oro y Toboso.. . . .     | Burgos, 4. . . . .    | Búrgos.     |
| Idem. . . . .      | Paisano, id. id. de id. id. . . . .  | D. Bartolomé Barba y García.. . . .       | Múrcia, 10. . . . .   | Cartagena.  |
| Andalucía. . . . . | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Rafael Noriega y Tejada.. . . .        | Sevilla, 3. . . . .   | Pamplona.   |
| Aragon. . . . .    | Id. id. en el 2.º de id. id. . . . .   | D. Domingo Sainz y Achabal. . . . .       | Zaragoza, 48. . . . . | Zaragoza.   |
| Idem. . . . .      | Id. id. en el 3.º de id. id. . . . .   | D. Agustín Pradas y Biezobas. . . . .     | Huesca, 47. . . . .   | Huesca.     |
| C. L. N. . . . .   | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Bartolomé Sanchez y Martinez. . . . .  | Madrid, 35. . . . .   | Madrid.     |
| Aragon. . . . .    | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. José Finestra y Ramirez. . . . .       | Leon, 7. . . . .      | Zaragoza.   |
| Andalucía. . . . . | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Juan Ternero y Roman. . . . .          | Palencia, 36. . . . . | Valladolid. |
| Idem. . . . .      | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Francisco Rodriguez Hinojosa. . . . .  | Cádiz, 12. . . . .    | Ceuta.      |
| Idem. . . . .      | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Manuel Lafite y Blanco. . . . .        | Sevilla, 3. . . . .   | Pamplona.   |
| Aragon. . . . .    | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Francisco Lagui. y Villarroya. . . . . | Zaragoza, 48. . . . . | Zaragoza.   |
| C. L. N. . . . .   | Id., id. id. de id. id. . . . .  | D. Leandro Vicente y Baeza. . . . .       | C'-Real, 30. . . . .  | Cuenca.     |



*Dirección general de Infantería.*—3.<sup>a</sup> Sección.—Circular número 454.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, figuren como supernumerarios en los Cuerpos á que se les destine, y continúen prestando sin interrupción sus servicios como telegrafistas, pudiendo, sin embargo, ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para su debida publicidad y conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>a</sup> Sección.—Circular número 455.—Los Jefes de todos los cuerpos y Depósitos del Arma de mi cargo remitirán sin dilación alguna al Batallón Escuela de clases las filiaciones de todos los individuos que de los mismos pasen destinados á dicha Escuela, sin que pueda ser óbice para ello el carácter de la misma, toda vez que puede reclamarse de su última procedencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>a</sup> Sección.—Circular número 456.—Habiendo llamado mi atención el crecido número de instancias cursadas á este Centro por los Sres. Jefes de cuerpos, las unas sin que los recurrentes llenen las condiciones necesarias para poder aspirar á lo que solicitan, y otras fundadas en razonamientos inatendibles. En su consecuencia, dichos Sres. Jefes tendrán presente cuanto los Reglamentos previenen respecto al pase de unas Armas á otras de los individuos de la clase de tropa, y las disposiciones dadas en diferentes épocas para cortar tan indisculpable abuso.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1875.—CEBALLOS.

PRIMERA SECCION.

Los Sres. Jefes encargados de los Cuerpos del arma de mi cargo se servirán remitir á este Centro con la mayor brevedad posible las hojas de servicio y filiaciones de los Sres. Oficiales é individuos de tropa de los suyos respectivos que han pasado al 2.º Regimiento de Ingenieros segun relacion que se acompaña.

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.**

*Segundo Regimiento de Ingenieros — Primer Batallon. — Relacion nominal de los individuos que procedentes de otros Cuerpos han sido alta en el expresado con las fechas que se indican, de los cuales no se han recibido sus filiaciones.*

| Clases.  | NOMBRES.                           | Fecha adelant. <sup>a</sup> |            |      | Procedencia.   |
|----------|------------------------------------|-----------------------------|------------|------|----------------|
|          |                                    | Dia.                        | Mes.       | Año. |                |
| Soldado. | Atanasio Rodriguez. . . . .        | 1                           | Junio..    | 1874 | Rva. Búrgos.   |
| »        | Bernardo Pasialiado. . . . .       | 1                           | Idem..     | 1874 | Idem Huesca.   |
| »        | Diego Palomino. . . . .            | 1                           | Octubre..  | 1874 | Reg. Cádiz.    |
| »        | Vicente Seguit. . . . .            | 1                           | Dic. . . . | 1874 | Rva. Vich.     |
| »        | Ramon Lombardero. . . . .          | 1                           | Octubre..  | 1874 | Reg. Saboya.   |
| »        | Guillermo Hernandez. . . . .       | 1                           | Nov. . . . | 1874 | Caz. Arapiles. |
| »        | Domingo Mateo. . . . .             | 1                           | Agosto..   | 1874 | Rva. Tudela.   |
| »        | Celestino Beltran Obejero. . . . . | 1                           | Idem..     | 1874 | Id. Plasencia. |
| »        | Julian Fernandez Soriano. . . . .  | 1                           | Idem..     | 1874 | Idem Cáceres.  |
| »        | Jacinto Boter Muñoz. . . . .       | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | José Perez Rodriguez. . . . .      | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Leon Peñalver García. . . . .      | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Antonio Hareces Valero. . . . .    | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Gabriel Caño. . . . .              | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | José Fernandez Vilones. . . . .    | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Manuel Gonzalez Grande. . . . .    | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Miguel Vallejo García. . . . .     | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Rafael Rodriguez Solano. . . . .   | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Antonio Pardo Perez. . . . .       | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Francisco Campos Cubero. . . . .   | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | José Moreno Jorja. . . . .         | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | José Alvarez Cantero. . . . .      | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | José Tomás Minar. . . . .          | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Salvador Martinez. . . . .         | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Salvador Canesca. . . . .          | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Pedro Domenech Blanco. . . . .     | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Juan Bordioso Bot. . . . .         | 1                           | Idem..     | 1874 | Idem Tudela.   |
| »        | Vicente Blanco Zaopurra. . . . .   | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Antonio Valencia. . . . .          | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Aquilino Rico Andero. . . . .      | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Bernardo Soto Mansilla. . . . .    | 1                           | Idem..     | 1874 |                |
| »        | Lorenzo Mechano Barrante. . . . .  | 1                           | Idem..     | 1874 |                |



|          |                                    |                    |      |                          |
|----------|------------------------------------|--------------------|------|--------------------------|
| Soldado. | Nicomedes Jimenez. . . . .         | 1 Agosto. . . . .  | 1874 | Rva. C. Onis.            |
| »        | Gregorio Serrano Bustos. . . . .   | 1 Idem. . . . .    | 1874 | } Idem Huelva.           |
| »        | Gerónimo Llorente Estéban. . . . . | 1 Idem. . . . .    | 1874 |                          |
| »        | Vicente Canadillas. . . . .        | 1 Idem. . . . .    | 1874 | } Id Mondoñedo           |
| »        | Tomás Martínez del Pino. . . . .   | 1 Idem. . . . .    | 1874 |                          |
| »        | Isidro Arribas Muñoz. . . . .      | 1 Idem. . . . .    | 1874 | } Caz. C.-Rod.º          |
| »        | Wenceslao Manzano. . . . .         | 1 Idem. . . . .    | 1874 |                          |
| »        | Victoriano Saez Rodriguez. . . . . | 1 Idem. . . . .    | 1874 | } Sed.º C. L. N.         |
| »        | José Pingarron Correchel. . . . .  | 1 Febrero. . . . . | 1875 |                          |
| Alférez. | D. Carlos Rubio y Gallego. . . . . | 1 Idem. . . . .    | 1875 | Reg. Gerona.             |
| Soldado. | Juan Santaello Inoceda. . . . .    | 1 Marzo. . . . .   | 1875 | Caja quintos.<br>Madrid. |
| »        | Alejandro García Leombo. . . . .   | 1 Idem. . . . .    | 1875 | Dep.º C. L. N.           |
| »        | Lorenzo Roa Castro. . . . .        | 1 Idem. . . . .    | 1875 | Prov. Cuenca.            |
| Alférez. | D. Nareiso Palacios Cano. . . . .  | 1 Abril. . . . .   | 1875 | Arma Infant.ª            |

Los Sres. Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de Batallones de Cazadores y Reservas se servirán manifestar si en los suyos respectivos sirven los soldados que á continuacion se expresan:

Manuel Fernandez Fariñas.  
Manuel Fernandez Lubre.  
José Agapito Martinez.  
Leonardo Martinez.  
Andrés Aragon Plaza.  
Miguel Navas Perez.  
Jerónimo Sanchez Lázaro.  
Regino Corral Lujan.

Antonio Rodriguez.  
José Ceña  
Manuel Fernandez.  
Felipe Vazquez.  
Juan Rodriguez.  
Domingo Martin.  
Bautista Llorente.  
Sebastian Lopez Calleja.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar á este centro si ha pertenecido á los suyos el soldado Valentin Tartalo Palomeque, al ser prisionero de los carlistas, y si despues de cangeado obtuvo destino en el que sea, lo cual se servirán manifestarlo.

### TERCERA SECCION.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos en que sirven los individuos que se expresan á continuacion, estamparán en las filiaciones de los mismos, que cubren plaza como quintos del reemplazo actual, dando cuenta á este Centro Directivo de haberlo cumplimentado.

#### REEMPLAZO DE 1875.—DISTRITO DE PALACIO.

##### Números.

- 50 Mauricio Moreno Merino.—Batallon Provincial de Guadalajara, octava Compañía.
- 111 D. Adolfo Rodriguez Alcalá.—Alférez del Provincial de Madrid, núm. 35.
- 119 D. Uladestino Royado Carmona.—Alférez del Provincial de Cuenca, núm. 24.
- 155 D. Manuel Herin y Herin.—Alférez del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos del Arma que las cantidades recaudadas en los suyos respectivos como donativo voluntario para la ereccion del monumento dedicado á la memoria del Capitan general Marqués del Duero, se depositen en el Banco de España ó en las sucursales del mismo en provincias, segun se indicaba en la Circular de esta Direccion general inserta en el MEMORIAL DEL ARMA núm. 38 de fecha 20 del mes anterior, página 762.

**CUARTA SECCION.**

Los Sres. Jefes de los Cuerpos, se servirán manifestar á esta Seccion á la brevedad posible, si en los suyos respectivos sirven ó han servido los individuos siguientes:

| Clases.  | NOMBRES.  | Observaciones.  |
|----------|---|---|
| Soldado. | Ambrosio Zumaquero. . . . .<br>» Doroteo Marquez Gomez. . . . .<br>» Juan Carbenite. . . . .<br>» José Lopez Saez. . . . .<br>» Ignacio Sanchez Lojosa. . . . .<br>» José Cosca Fernandez. . . . .<br>» Francisco Marquez Ruiz. . . . .<br>» Miguel Torres Brocal. . . . .<br>» Gregorio Sanchez. . . . .<br>» Bernardo Vera. . . . .<br>» Alfonso García Lopez. . . . .<br>» José Gallares. . . . .<br>» Estéban Huelva. . . . .<br>» Manuel Cualla. . . . .<br>» Gumersindo Celemin Lobo. . . . .<br>» Victoriano Campal Diaz. . . . .<br>» Daniel Guindo. . . . .<br>» José Cepeda García. . . . .<br>» Andrés Serrano. . . . .<br>» Manuel Corchero Diaz. . . . .<br>» Teodoro Sanchez. . . . .<br>» José Soria Belmonte. . . . .<br>» Manuel Domenech Reig. . . . .<br>» Pedro José Ballesteros. . . . .<br>» Ramon Antonio Fernandez Prado. . . . .<br>» Francisco Cordobes Garcia. . . . .<br>» Antonio Rico. . . . .<br>» Un tal Vicario, natural de Canales, provincia de Logroño, cuyo apellido se ignora. . . . .<br>» Juan Balado Rivas. . . . .<br>» Benito Fernandez. . . . . | Quinto por Villagordo del Jucar, (Albacete).<br>Id. por Chantada (Orense).<br>Id. por Valverde (Cáceres).<br>Desertó el 14 de Mayo último.<br>Idem, id. id. |